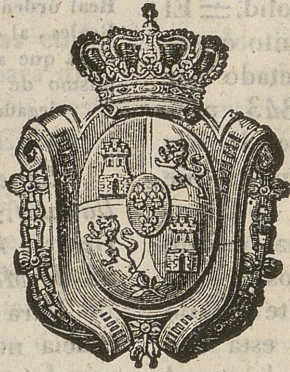


Núm. 44.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 12 de Abril de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 89.

Real orden estableciendo las reglas que se han de observar para la exhumacion y traslacion de cadáveres.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del próximo pasado me dice lo siguiente:

Las frecuentes instancias que se dirigen á este Ministerio en solicitud de permiso para la exhumacion y traslacion de cadáveres, han convencido al Gobierno de la necesidad de establecer reglas prudentes y seguras, que concilien á la vez las precauciones que exige el servicio público sanitario, con los deseos piadosos de las familias interesadas. S. M. en consecuencia, y conforme con el dictámen de la Junta suprema de Sanidad del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las instancias en que se solicite permiso para la traslacion de cadáveres, se dirijirán al Gefe político de la Provincia donde se hallen sepultados, quien resolverá en vista del expediente que deberá instruir.

2.º No se concederá el permiso sino en el caso de ser la traslacion á Cementerio ó Panteon particular.

3.º Deberá constar en el expediente la venia de la Autoridad eclesiástica, y una vez obtenida se remitirá la solicitud á la Academia de Medicina y Cirujía del Distrito, con arreglo á lo que previene el párrafo único del capítulo 9.º de la Real cédula de 15 de Enero de 1831.

4.º Nombrará esta Corporacion tres facultativos que presencien la exhumacion, quienes bajo su responsabilidad certificarán del estado en que se halle el cadáver; y solamente cuando de esta certificacion resulte que no puede la traslacion perjudicar á la salud pública, concederá el Gefe político la licencia, dando conoci-

miento al de la Provincia donde el cadáver haya de trasladarse.

5.º Quedarán sin curso las solicitudes que no tengan unidos documentos que acrediten haber sido embalsamado el cadáver, ó que hace tres años por lo menos que fue sepultado.

6.º Los cadáveres serán trasladados en cajas de plomo herméticamente cerradas cuando la Comision Médica lo crea necesario.

7.º Todos los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta de los interesados, debiendo la Academia fijar las dietas que han de percibir los facultativos que comisione para la inspeccion indicada.

8.º Las solicitudes para trasladar cadáveres desde el extranjero, se dirijirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditando la circunstancia de haber sido embalsamados, ó la de hallarse en estado de completa desecacion.

Lo digo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para inteligencia de los habitantes de esta Provincia y efectos correspondientes. Valladolid 8 de Abril de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 90.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiendo desertado del Batallon provincial á que dá nombre esta Capital el soldado Guillermo Aguado, natural de Tudela de Duero, y de las señas que á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen las oportunas diligencias para su captura, pasándole, caso que esta tenga lugar, á disposicion del Excmo. Señor Capitan general de esta Provincia. Valladolid 9 de Abril de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas. Edad 18 años, pelo rubio, cejas id., ojos garzos, nariz regular, color bueno.

Diputacion provincial de Valladolid.—El artículo 26 del título 4.º del Reglamento orgánico para las Escuelas Normales, decretado por el Gobierno en 15 de Octubre de 1843, previene que haya en ellas un alumno pensionista por cada uno de los partidos judiciales en que esté dividida la Provincia; y deseando la Diputacion que esta disposicion tenga el mas pronto y cumplido efecto para que los pueblos reporten los beneficios que necesariamente ha de producir la Escuela establecida ya en esta Capital, y que se difundan en bien de la moral pública los sanos principios que en ella se han de enseñar, ha acordado proceder al nombramiento de un alumno pensionista por cada uno de los partidos. Al efecto invita á todos los que aspiren á dichas plazas á que presenten sus solicitudes en la Secretaría de la misma en todo el corriente mes, que se señala como término improrogable, siempre que reúnan las cualidades que exige el artículo 28 del referido Reglamento.

Entre los pretendientes de los pueblos de cada partido se verificará la eleccion de un pensionista, y para la cuota de cinco reales diarios que han de devengar, se egecutará por el Ayuntamiento Cabeza de Partido el correspondiente repartimiento, con intervencion de un individuo del de los demas pueblos del mismo.

Lo que comunico á VV. á los efectos correspondientes, y á fin de que den á esta circular toda la publicidad necesaria para que los individuos de ese pueblo que deseen optar á dichas plazas puedan presentar sus instancias dentro del término que queda prefijado. Dios guarde á VV. muchos años. Valladolid 11 de Abril de 1845.—El Presidente, Laureano de Arrieta. —José María Cano, Secretario.—Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de.....

Artículo 28 del Reglamento orgánico para las Escuelas Normales.

Todo aspirante, pensionista ó no, deberá tener para ser admitido en la Escuela, las cualidades siguientes:

No bajar de diez y seis años, y si es interno no pasar de treinta ni ser casado.

No tener ningun defecto corporal, dolencia ó achaque incompatibles con las funciones de Maestros, ó que se presten al ridículo y desprecio.

Buena conducta moral, acreditada con certificacion del Cura y Alcalde del pueblo de su residencia.

Probar por medio de exámen ante los Maestros de la Escuela, que sabe leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de aritmética, que posee algunas nociones de gramática castellana y está impuesto en los principios de la religion.

Real orden para que los Escribanos públicos ó los Notarios Reales, al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos se hubieren otorgado, las expidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para los establecimientos de Beneficencia.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 23 de Marzo último la Real orden siguiente:

Para que los establecimientos de Beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la REINA Nuestra Señora en vista de lo solicitado por la Junta municipal de esta Côte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, que los Escribanos públicos ó los Notarios Reales en su caso, al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubiesen otorgado, la expidan asimismo de las cláusulas que contenga alguna manda ó legado para dichos establecimientos, ó den fé negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase, y que sino expidiesen la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos, sin exigir derechos, al Gefe político de la Provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.

Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Escribanos de este territorio se circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Abril 3 de 1845.—Juan Antonio Barona. — Señor Gefe político de esta Provincia.

Insertese. — Arrieta.

Real orden señalando el plazo de treinta dias para presentar en las Contadurias de Provincia los recibos ó cartas de pago de los fondos que se hubiesen entregado á las Juntas creadas en 1843 para dirigir el alzamiento nacional.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Intendencia en 29 de Marzo último la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la REINA de varias consultas dirigidas á este Ministerio para que se determine la suerte y aplicacion que han de tener los servicios, que en metálico y en otros efectos, prestaron los pueblos y aun las depen-

dencias del Estado á las Juntas creadas en las Provincias en el año pasado de 1843 para dirigir y sostener el alzamiento de la Nacion hasta el establecimiento en la Côte del Gobierno provisional, se ha servido mandar:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos y las dependencias del Estado que hubiesen entregado fondos á las Juntas creadas en 1843 para dirigir el alzamiento Nacional, presentarán en las Contadurías de Provincia los recibos ó cartas de pago originales que justifiquen el servicio hecho, acompañándolos de las órdenes tambien originales en que se les hubiese mandado ó exigido.

2.º La presentacion de estos documentos se verificará con doble carpeta que exprese su contenido y valor, y una de ellas, autorizada por el Contador, se devolverá al Ayuntamiento ó al Gefe de la dependencia para que le sirva de resguardo mientras el Gobierno determina el modo de formalizar dichos servicios y la aplicacion que hayan de tener.

3.º Hasta que llegue este caso, el importe de los recibos se considerará á los Ayuntamientos en su cuenta de contribuciones del año en que la entrega tuvo lugar; ó del siguiente, si las de este estuvieran satisfechas, para no apremiarles, y á los empleados en la suya como pendiente de abono.

4.º Los individuos del Ayuntamiento mancomunadamente, y los empleados que hagan presentacion de los recibos, serán responsables de su legitimidad, y reintegrarán á la Hacienda pública el valor de los que no fuesen reconocidos por las Juntas, sus Depositarios ó Recaudadores.

5.º Para la presentacion de aquellos documentos se señala el plazo improrogable de treinta dias á contar desde el en que conste haber recibido los Ayuntamientos ésta orden, para la cual los Intendentes la harán insertar en el Boletin oficial y se valdrán de los demas medios de su alcance, á fin de que sea conocida de todos los pueblos. Cumplido el plazo sin haberlo utilizado, se entenderá que renuncian su derecho al abono, y no se admitirán aunque se presenten, bajo la responsabilidad personal de los Contadores de Provincia.

6.º Las Contadurías de Provincia en los ocho dias siguientes al de la terminacion del plazo, formarán una relacion por pueblos y otra por dependencias del Estado que hayan presentado sus recibos, expresivas de las cantidades parciales y de la total á que asciendan, y por conducto de los Intendentes se remitirán á este Ministerio con las observaciones convenientes á juzgar de la legitimidad de los documentos y de las órdenes en que se hayan fundado las entregas.

7.º Las Juntas de Provincia, las Subalter-

nas donde hubieren existido, sus Depositarios ó Recaudadores, y cualquiera otra Corporacion ó particular que en la época referida hubiesen manejado fondos del Estado, rendirán cuentas justificadas, cuyo exámen y comprobacion corresponde á las Contadurías de Provincia. Se señala para la presentacion el plazo improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta del Gobierno; y se previene á los Intendentes que fenecido este término, las exijan sin contemplacion ni disimulo, procediendo contra los obligados á darlas, como á detentadores de fondos públicos con arreglo á las leyes de la materia.

8.º Con la misma actividad se harán efectivos los alcances que resulten del exámen de las expresadas cuentas, asi como el importe de los recibos de que no se hubiesen cargado en ellas, exigiendose el reintegro de los que las rindieron.

Y 9.º Las cuentas despues de examinadas y comprobadas se remitirán á la Contaduría general del Reino con las observaciones que haya producido su reconocimiento, acompañadas de los recibos originales que deben existir en las de Provincia por consecuencia de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª, á fin de que clasificándose los cargos que deben pesar sobre cada uno de los Ministerios, se pasen al Tribunal mayor á los efectos prevenidos en la Ordenanza de 10 de Noviembre de 1828.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he acordado se publique en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y particulares que se hallen en el caso de presentar los documentos á que se contrae la anterior Real disposicion, teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo 3.º de la misma. Valladolid 5 de Abril de 1845. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Arrieta.

Continúa la lista de los Señores que se han suscrito para la creacion de Escuelas de Párvulos en esta Ciudad.

Nombres	Núm. de acciones.
D. Guillermo Navarro.	1
D. José Martinez, Comandante del Presidio.	1
D. José Ventura, Mayor de id. . .	1

(Se continuará.)

Sigue abierta la suscripcion en la Secretaría del Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Administración general del Reino en su orden de 26 de Marzo próximo pasado, el Señor Intendente, de acuerdo con estas oficinas, se ha servido señalar el día 20 del corriente y horas que se dirán para la enagenación de todos los granos existentes en la Provincia procedentes de rentas y foros del Clero Secular y Regular y demas Bienes nacionales, previniendo que la subasta será simultánea dicho día, una en esta Capital y estrados de la Intendencia, y otra en las Casas Consistoriales de los pueblos donde existen las Administraciones Subalternas. Las horas de remates serán las siguientes:

En esta Capital para los granos que existen en ella y la Flecha el citado día de diez á once del mismo.

Para los existentes en la subalterna de Medina de once á once y media.

Para los de Olmedo de once y media á doce.

Para los de Peñafiel de doce á doce y media.

Para los de Rioseco de doce y media á una.

Para los de Tordesillas de una á una y media.

Para los de Villalon de una y media á dos.

Y en los pueblos donde existen las Subalternas será el remate de once á doce solo de lo que aparece en cada una.

Las personas que gusten interesarse en su adquisición podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Don Genaro Herrero Blanco, calle de Guadamacileros, número 1.º, de esta Ciudad, y en los Partidos en las Administraciones subalternas. Del mismo modo podrán cerciorarse de la calidad de los granos, acercándose á los Almacenes de los puntos donde existen que son los siguientes:

	TRIGO.			MORCAJO.			CENTENO.			CEBADA.		
	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.
En la Adminis- (Panera de la Flecha.	383	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
tración principal (Id. de esta Ciudad.	954	2	2	216	8	1½	25	9	2	478	9	½
En la Subalterna de Medina . . .	5884	8	4	47	7	½	85	1	3	80	2	2½
En la de Olmedo.	2340	6	3	411	7	»	366	7	3	1101	3	3
En la de Peñafiel.	21	2	3	2004	9	4	531	2	3	1141	4	2½
En la de Rioseco.	2482	2	½	32	1	3	6	8	2	8	3	»
En la de Tordesillas.	2774	9	3	101	11	1	41	9	»	508	3	3
En la de Villalon.	2907	2	½	2	»	»	91	2	3	493	5	3
TOTAL.	17747	10	1	2816	8	3	1148	6	»	3811	8	2½

Valladolid 1.º de Abril de 1845.— Domingo Gutierrez Calderon.

Subdelegación de Rentas de la Provincia de Palencia.— En esta Subdelegación de Rentas se ha seguido y sustanciado causa criminal contra Antonio Lopez (alias el chispero), vecino de Villalon, sobre aprehension de veinte y cinco libras de pólvora, la cual determinada definitivamente fué condenado á un año á presidio en uno de los Peninsulares, y remitida en consulta á S. E. la Audiencia territorial, ha sido confirmada en todas sus partes. Y aunque se han practicado las mas activas diligencias para la prision y captura del procesado, no se ha podido conseguir; por lo mismo he dictado providencias con acuerdo de Asesor, y entre otros particulares, dice asi: „Librense

exhortos en dos diferentes direcciones para la prision y captura de Antonio Lopez (alias el chispero), anunciándolo ademas en el Boletín oficial de la Provincia, para lo que se oficiará al Señor Gefe político de esta Provincia y Valladolid.”

Y para que asi se verifique me dirijo á V. S. á fin de que se haga este anuncio en el Boletín oficial de esa Provincia, á cuyo efecto se servirá dar la orden correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia Marzo 31 de 1845.— Pedro de Landaluce.— Señor Gefe superior político de la Ciudad de Valladolid.

Insértese.— Arrieta.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 12 de Abril de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1271.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una tierra en término de Tordesillas que perteneció al secuestro de Don Remigio Tiedra, tasada en 450 rs., y rematada en 451.

Un pinar erial en id. que perteneció á los Agustinos Recoletos de esta Ciudad, tasado en 325 rs., y rematado en 330.

El dominio directo de un foro de 6 fanegas 14 $\frac{1}{2}$ cuartillos de pan mediado, en favor del Monasterio de Bernardos de la Espina, capitalizado en 7,511 rs. 26 mrs., y rematado en 7,520.

El dominio directo de otro id. de 60 rs. anuales en favor del Carmen Calzado de Medina, capitalizado en 4,000 rs., y rematado en 4,020.

El dominio directo de otro id. de 60 rs. 17 mrs. en favor del Convento de Agustinos Calzados de la misma, capitalizado en 4,033 rs. 10 mrs., y rematado en 4,105.

El dominio directo de otro id. de 38 rs. 17 mrs. en favor del mismo Convento, capitalizado en 2,566 rs. 22 mrs., y rematado en 2,621.

Una casa en Pesquera de Duero que perteneció á los Premostratenses de Retuerta, tasada en 1,575 rs., y rematada en 1,600.

El dominio directo de un foro de 47 fanegas 6 celemines de pan mediado anuales en favor del Convento de Dominicos de Segovia, capitalizado en 57,000 rs., y rematado en 57,200.

El dominio directo de otro id. de 100 rs. anuales en favor del Convento de Agustinos de Medina, capitalizado en 6,666 rs. 23 mrs., y rematado en 9,000.

El dominio directo de otro id. de 40 fanegas de pan mediado en favor del Convento de Bernardos de Benavides, capitalizado en 48,000 rs., y rematado en 61,000.

Lo que se anuncia al público en conformidad

de lo prevenido por el artículo 38 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 8 de Abril de 1845. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de nuevo remate.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia en virtud de las facultades que le están conferidas se ha servido señalar para el nuevo remate del edificio Convento que á continuacion se expresa, el día y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 11 de Mayo de once á once y media.
Escribano Santos.

El edificio Convento que fué de Aniago con exclusion de la huerta, situado entre los rios Duero y Adaja; el cual se halla desmantelado en la parte vieja, asi como bien conservado en lo nuevo, con inclusion de paneras, cuadras y cercas y su Iglesia; su figura es la de un polígono irregular de 10 lados; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse: y vale en venta segun la tasacion pericial 634,987 rs. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan al parage señalado en el día y hora citada; advirtiéndole que el valor en que se remate ha de ser satisfecho precisamente en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos y pagas iguales, el 1.º al otorgamiento de la escritura y el 2.º al cumplirse un año; celebrándose dos remates uno en esta Ciudad y otro en la Capital del Reino. Valladolid 10 de Abril de 1844. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Don Manuel de Villaverde, Intendente de Rentas nacionales de esta Provincia, &c.—Hago saber á los sujetos comprendidos en la siguiente relacion, que de no presentarse en las Oficinas nacionales de esta Provincia en el término de quince dias, contados desde esta fecha á satisfacer las cantidades que de la misma resultan y se hallan adeudando por los motivos que se expresan, se procederá á nueva subasta en quiebra de las fincas de que procede el descubierto, segun está prevenido por las instrucciones del ramo y posteriores resoluciones, que serán cumplidas sin consideracion alguna.

BIENES NACIONALES.

TRIMESTRE FIN DE MARZO DE 1845.

RELACION de los deudores por compras de fincas Nacionales de Monasterios y Conventos en fin de dicho trimestre.

Ventas de 1836 en adelante.

	Débitos por quintas partes. <i>Rs. vn.</i>	Número de los plazos y débitos por octavas partes.		TOTAL
		Plazos.	Importe en <i>Rs. vn.</i>	
D. José Valduque, vecino de Madrid, por una viña y huerta en Peñafiel, de los Dominicos de la misma villa.	»	2	6,400..	6,400..
D. Antonio Martinez Nuñez, vecino de Sepúlveda, por una heredad de tierras en Iscar, de las Monjas de la Concepcion de Cuellar.	»	1	8,746.. 6	8,746.. 6
D. Lorenzo Ortíz, vecino de Peñafiel, por un lagar y dos bodegas en dicha villa, de las Monjas de Santa Clara y Franciscos observantes de ella.	»	1	1,792..	1,792..
D. Ignacio Gonzalez, vecino de Villalbarba, por una heredad de tierras en id., de las Monjas de Santa Catalina de Toro.	»	1	3,301..	3,301..
Doña María Dolores Benito, vecina de Medina del Campo, por un foro, de los Carmelitas Calzados de la misma villa.	»	1	390..	390..
D. Fausto Salamanca, vecino de Rioseco, por una casa en la misma, del Convento de San Francisco de ella.	»	1	500.. 17	500.. 17
D. Francisco Javier Valle, vecino de Medina del Campo, por una heredad de tierras en Velascálvaro y Fuentelapiedra, de las Carmelitas Descalzas de ella.	»	1	2,055..	2,055..
D. José Martinez y otros, vecinos de Casasola, por cuatro suertes de tierras en dicha villa, de las Monjas de Santi Espiritus de Salamanca.	»	1	10,814.. 17	10,814.. 17
D. Andres Gonzalez y otro, vecinos de Benafarces, por una heredad de tierras en Castromembibre, de las Monjas Carmelitas de Toro.	»	1	1,052..	1,052..
D. Andres Gutierrez y Consortes, vecinos de Benafarces, por nueve suertes de tierras y heredad de id. en id., Villalbarba y Tiedra, de las Monjas de la Concepcion de Toro.	»	1	15,899.. 17	15,899.. 17
D. Santos Garrido y otro, vecinos de Casasola de Arion, por la cuarta suerte de tierras en Benafarces, de las Monjas de la Concepcion de Toro.	»	1	1,608.. 3	1,608.. 3
D. Alonso de Alonso, vecino de Villalbarba, por una heredad de tierras en Pobladura de Sotiedra, de las Monjas de la Concepcion de Toro.	»	1	1,650..	1,650..
D. Primo Guerra y Consortes, vecinos de Tiedra, por la 3. ^a y 11. ^a suertes de tierras en Benafarces, de las Monjas de la Concepcion de Toro.	»	1	6,375..	6,375..
D. Pascual Pastor, vecino de Gordoncillo, por una heredad de tierras en id., de las Monjas Huelgas de esta Ciudad.	»	1	6,410..	6,410..
D. José Martin Castrillo, vecino de Santa Eufemia, por la 4. ^a y 7. ^a suertes de tierras en id., de las Monjas de San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad.	»	1	2,578.. 17	2,578.. 17
D. Miguel Pernía, vecino de Villafrechós, por la primera suerte de tierras en término de id., de las Monjas de San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad.	»	1	966..	966..
D. Mateo de Castro, vecino de Villafrechós, por la tercera suerte de tierras en id., de las Monjas de San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad.	»	1	2,301..	2,301..

D. Toribio Lecauda, vecino de Palencia, por un pinar en Peñafiel, de los Dominicos de la misma villa. . . .	I	73,600..	73,600..
D. Blas Lopez Morales, vecino de esta Ciudad, por tres heredades de tierras en Muriel, de las Monjas de Santa Isabel, Encarnacion y Bernardas de Arévalo. . .	I	3,527..	3,527..
D. Julian de Sojo, vecino de Madrid, por una heredad de tierras en término de esta Ciudad, de las Monjas Huelgas de la misma.	I	7,520..	7,520..
D. Felipe Cabrejas, vecino de esta Ciudad, por una heredad de tierras y una huerta en término de Santiago del Arroyo, de los Frailes Trinitarios de Cuellar. . .	I	2,533..17	2,533..17
D. Julian de Sojo, vecino de Madrid, por una heredad de tierras en término de esta Ciudad, de los Mercenarios Calzados de ella.	I	11,400..	11,400..
D. Carlos Aguado, vecino de Madrid, por una hacienda de viñas, casa y lagar en término de esta Ciudad á la legua de Simancas, de las Monjas de Santa Ana de la misma.	I	9,870..	9,870..
D. Jacinto Alber, vecino de Rioseco, por la 2. ^a y 5. ^a suertes de tierras en Santa Eufemia, de las Monjas de San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad.	I	2,241..17	2,241..17
D. Gaspar Rodriguez Fernandez, vecino de Mayorga, por una casa en el casco de la misma, de las Monjas de San Pedro Mártir de ella.	I	1,210..	1,210..
D. Felipe Cabrejas, vecino de esta Ciudad, por una suerte de tierras en Villamarciel, del Colegio de San Gregorio de esta Ciudad.	I	701..17	701..17
D. Luciano Lopez Neira, vecino de Rioseco, por una heredad de tierras en término de id., de las Monjas de San Pedro Mártir de ella.	I	14,600..	14,600..
D. Manuel Gonzalez y Consortes, vecinos de Benafarces y Villalonso, por una heredad de tierras en id., y Pobladura, de las Monjas de Santa Clara de Rioseco. . .	I	11,333..17	11,333.. 17
D. Antonio Gutierrez y otros, vecinos de Cabrereros, por una heredad de tierras en Santa Eufemia, de las Monjas de Santa Clara de Rioseco.	I	1,014..	1,014..
D. Mariano Reinoso, de esta vecindad, por el terreno y piedra que compró en Herrera de Duero, de las Monjas de Santa Clara de esta Ciudad.	I	114..17	114.. 17
El mismo por seis pedazos de tierras en término de Arroyo, de las Monjas de Jesus María y Frailes de San Pablo de esta Ciudad.	I	926..	926..
D. Santiago Fernandez y Don Miguel Real, de esta vecindad y Peñafior, por una heredad de tierras en dicho Peñafior, de las Monjas de Santi Espíritus de esta Ciudad.	I	1,125..17	1,125.. 17
D. Julian de Sojo, vecino de Madrid, por una heredad de tierras y tres majuelos en Valdestillas, del Monasterio de Nuestra Señora de Prado de esta Ciudad. . .	I	8,700..	8,700..
D. Miguel Herrero Lopez, de esta vecindad, por dos heredades de tierras en Rioseco y Vega de Valdetrouco, de las Monjas de la Concepcion y Santi Espíritus de esta Ciudad.	I	8,421..	8,421..
El mismo, por otra en Marzales, de las Monjas Comendadoras de San Juan de Tordesillas.	I	5,100..	5,100..
D. Francisco Posadas, vecino de la Mota, por una heredad de tierras en Villafrades, de las Comendadoras de San Juan de Tordesillas.	I	10,340..	10,340..
D. Manuel Fernandez, vecino de Medina del Campo, por una heredad de tierras en id., de los Agustinos Calzados de ella.	I	913..	913..
El mismo, por otra id., de los Frailes Dominicos de la misma villa y en el mismo término.	I	865..	865..
D. Francisco Alonso, de esta vecindad, por una heredad de tierras y segunda suerte de otra en Villagarcía y Villafrechós, de las Monjas Lauras y San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad.	I	7,493.. 7	7,493.. 7
D. Isidro Herrero y D. Manuel Daniel, vecinos de Urones, por una heredad de tierras en id., de las Monjas de San Pedro Martir de Mayorga.	I	4,000..	4,000..

D. Antonio Murga, vecino de Madrid, por una heredad de tierras en Montealegre, de las Monjas Carmelitas de Rioseco.	1	2,600..	2,600..
El mismo, por otra id. en Olmedo, de las Monjas de la Cruz de la misma villa.	1	4,500..	4,500..
El mismo, por otra id. en Bocigas, de las Monjas de Madres de Dios de Olmedo.	1	13,010..	13,010..
El mismo, por otra id. en id., del Monasterio de la Mejorada de dicha villa de Olmedo.	1	7,510..	7,510..
El mismo, por otra id. en Villafrades, de las Monjas Carmelitas de Rioseco.	1	17,600..	17,600..
Doña Ignacia Argüeso, de esta vecindad, por una heredad de tierras en Mucientes, de las Monjas Franciscas de Fuensaldaña.	1	500..17	500..17
La misma, por otra id. en Villan de Tordesillas, del Convento de San Pablo de esta Ciudad.	1	2,020..17	2,020..17
D. Antonio Murga, vecino de Madrid, por una heredad de tierras en Villavencio, de las Monjas de Gradefes.	1	12,510..	12,510..
D. Valentin Llanos, vecino de Madrid, por cuatro suertes de tierras en Valdestillas, del Convento de Nuestra Señora de Prado de esta Ciudad.	1	25,370..9	25,370..9
El mismo, por tres suertes de id. y viñas en id., del Monasterio de Aniago.	1	5,951..26	5,951..26
D. Miguel Herrero Lopez, de esta vecindad, por una heredad de tierras en Villafrechós y Palazuelo de Bedija, de las Monjas de la Concepcion de Zamora.	1	3,829..17	3,829..17
El mismo, por otra en Villanueva de las Torres, de las Monjas Claras de Medina del Campo.	1	1,112..	1,112..
El mismo, por otra id. en Honquilana, de los Carmelitas Calzados de San Pablo de la Moraleja.	1	263..	263..

Valladolid 31 de Marzo de 1845.= Domingo Gutierrez Calderon.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que llegando á noticia de los interesados pueda pararlos el perjuicio que haya lugar. Valladolid 8 de Abril de 1845= Manuel de Villaverde.